

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
EDICTO

DEMANDADA: GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número **3/2021** de Extinción de Dominio, promovido por la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, en contra de GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Panal, Número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 y/o fracción del Lote 4, ubicado en calle Panal, Manzana B, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan Estado de México según el contrato privado de compra venta realizado por MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ en su calidad de vendedora y GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA en su carácter de compradores de la fracción del Lote 4, de la que se demanda la acción de extinción de dominio Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas GD 19.385352, -99.285864, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la

acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Huixquilucan y en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la diligencia de cateo número 245/2018 en el inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, color blanco, serie 3G1TA5AF7DL194800, con placas de circulación NCJ6451 del Estado de México, mismo que tenía reporte de robo vigente. 2. El lugar en donde se practicó la diligencia de cateo es un inmueble con portón blanco y puerta gris que en la parte superior tiene la leyenda "Taller", en cuyo interior se encontró lo siguiente: Cristal lateral de ventanilla tatuado con el número de serie DBE05014 correspondiente al vehículo marca Ford, tipo Edge, Modelo 2013, número de serie **2FMDK3GC0DBE5014**, relacionado con la carpeta de Investigación **655720830225915**; vehículo que fuera robado el ocho de agosto de dos mil quince. Una calavera trasera, con número de serie 82037196 que corresponde al vehículo marca Toyota, tipo Highlander, modelo 2008, con número de serie **JTEDS41A982037196** relacionado con la carpeta de investigación **493510830448711**, con fecha de robo diez de diciembre de dos mil once. Una calavera trasera con número de serie DF269294, que corresponde al vehículo marca BMW, tipo A2, modelo 2013, número de serie **WBA3A9108DF269294**, relacionado con la noticia criminal **483310111416**, con fecha de robo diez de septiembre de 2016. Una calavera trasera con número de serie 3B900829, que corresponde al vehículo marca Honda, tipo Odissey, modelo 2003, número de serie **5FNRL18903B900829**, relacionado con la carpeta CAT030622011. Una placa metálica con las placas NCJ6451 del Estado de México, el cual corresponde a un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, número de serie **3G1TA5AF7DL194800**, relacionado con el NUC: **TOL/FRV/FRV/107/075234/18/04**. Una cajuela de vehículo marca Mercedes Benz, tipo ML 350, modelo 2006, número de serie **4JGBB86E86A088766**, engomado de circulación 310TZ de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/U1-3C/D/00120/01. Motor con número de serie K24A14904768 del vehículo, marca Honda, tipo CVR, modelo 2005, con número de serie **JHLRD78765C602769**, relacionado con la carpeta de investigación **595270830430313**. Camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1998, con número de serie **3GBHP32K5WM501359**, sin placas de circulación, engomado de circulación KR98029 del Estado de México, que en su interior tiene diversas partes automotrices que carecen de medios de identificación. 3. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, ANGEL MORENO OLIVARES agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos Toluca - Tlalnepantla, realizó una denuncia de hechos, ante el agente del

Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, OCRA, Atizapán de Zaragoza, después de descubrir la comisión de un delito diverso al que originó la diligencia de cateo, poniendo a disposición de esa autoridad los objetos encontrados, así como el inmueble. 4. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho el agente del Ministerio Público LIC. JORGE MEDINA GOMEZ ordenó el aseguramiento de los objetos encontrados en la diligencia de cateo y convalidó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 5. El treinta de agosto de dos mil diecinueve el Mtro. en D. LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI, encargado de la coordinación para la investigación, recuperación y devolución de vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que los vehículos con número de serie 2FMDK3GC0DBE5014, JTEDS41A982037196, WBA3A9108DF269294, 5FNRL18903B900829, 4JGBB86E86A088766, JHLRD78765C602769, cuentan con reporte de robo vigente; mientras que los vehículos con número de serie 3G1TA5AF7DL194800 y 3GBHP32K5WM501359 tienen estatus de recuperado. 6. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con los hechos ilícitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO; está ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México y/o calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 7. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha catorce de septiembre del año en curso emitido por el Ingeniero Oscar Ruíz Flores, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 8. El tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ adquirió mediante contrato de compra venta con ANTONIO DOMINGUEZ NIETO, el LOTE 4, ubicado en calle Panal, Colonia San Fernando Huixquilucan, Estado de México; el cual mide 10.00 metros al norte, 10.00 metros al sur, 20.00 metros al oriente y 20.00 metros al poniente. 9. El veintidós de septiembre de dos mil cuatro MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ vendió la mitad del Lote 4, a su yerno GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y a su hija ALMA DELIA CEDILLO MEJIA quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en mil novecientos noventa y ocho; celebrando un contrato privado de compra venta que no cumple con las formalidades establecidas en la legislación civil del Estado de México, por tanto es nulo y carece de validez. 10. En el dos mil diecinueve MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ realizó ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan el registro de su fracción del LOTE 4, ubicado en Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; fracción cuyas medidas son al Sureste 4.91 metros, Suroeste 19.99 metros, Noroeste 4.22 metros y Noreste 19.97 metros y a la que le fue asignada la clave catastral 095 08 055 09 00 0000. 11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

informó a la Representación Social que el propietario catastral del predio ubicado en Calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México es MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ, sin embargo, solo tiene clave catastral una fracción del Lote 4. 12. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han realizado ningún trámite administrativo de subdivisión, traslado de dominio o su equivalente, tendiente a registrar ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan los derechos reales que ostentan respecto de la fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; razón por la cual la citada fracción carece de registro catastral. 13. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio. 14. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, era utilizado para ocultar autopartes de vehículos con reporte de robo; esto desde que adquirieron la propiedad del mismo, hasta que fue asegurado por el agente del Ministerio Público. 15. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, está relacionado con la investigación de los hechos ilícitos de robo de vehículo y encubrimiento. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular es una fracción que forma parte del Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 iniciada como denuncia de hechos relacionada con el ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, toda vez que fueron encontradas diversas autopartes que conformaban vehículos con reporte de robo, buscados e indagados en diversas carpetas de investigación. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ Primer Secretaria.

SECRETARIA JUDICIAL